



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020)

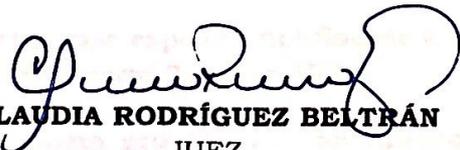
**INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA No.
110014003023201901408 00**

En atención a la respuesta emitida junto con sus anexos, el día 20 de abril de 2020, por parte de la accionada CAPITAL SALUD EPS, mediante correo electrónico y en los términos de la misma documental, es puesta en conocimiento del accionante LUIS DARIO RICO DUQUE, para que dentro del término de tres (3) días siguientes contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, se manifieste en los términos de ley a que haya lugar frente al cumplimiento del fallo de tutela del veinte (20) de enero del dos mil veinte (2020), so pena de entender cumplida la orden de tutela en comento, disponer la terminación de la presente actuación y su archivo definitivo.

Ahora bien, como las decisiones judiciales y constitucionales han cambiado de manera abrupta y temporal, por lo menos en su modo de enteramiento con ocasión a la problemática mundial del Covid19, es del caso atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, en el que se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con la finalidad de mitigar y contener la grave situación de salud pública que afecta el país por causas del COVID-19, y se adoptaron medidas tales como que se “[...] **habiliten actuaciones judiciales y administrativas mediante la utilización de medios tecnológicos, y adoptar las medidas pertinentes con el objeto de garantizar la prestación del servicio público de justicia [...]**”, así mismo, porque el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, tendrá lugar hasta el 26 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.), se ordena **NOTIFICAR** la presente determinación a las partes, a través de los medios tecnológicos como es el correo electrónico proporcionado por el accionante en el escrito incidental.

Vencido el respectivo término, se resolverá lo que en derecho corresponda.

CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN

JUEZ

P.F.74